

RESOLUCIÓN NO. 100/2009

POR CUANTO: Las instituciones financieras Bancholding S.A; Banco Metropolitano S.A; Casas de Cambio S.A; Banco Popular de Ahorro y Banco de Crédito y Comercio, han solicitado autorización al Banco Central de Cuba para proceder a la creación de la institución financiera no bancaria, con denominación social de Servicios de Pago Red S.A; en forma abreviada REDSA.

POR CUANTO: Según lo establecido en el Artículo 53, inciso l) del Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, el Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba adoptó el Acuerdo No. 198 que aprueba la propuesta de creación de la institución financiera no bancaria con la denominación social de Servicios de Pago Red S.A; en forma abreviada REDSA.

POR CUANTO: En los Artículos 6 y 13 del Decreto Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de 28 de mayo de 1997, se establece que para el establecimiento en el país de instituciones financieras, es necesario el otorgamiento previo de la licencia correspondiente por el Banco Central de Cuba, fijando en dicha licencia el alcance y la clase de operaciones que puede realizar.

POR CUANTO: En el Artículo 36, inciso b), del citado Decreto Ley No. 172 de 1997, se establece entre las funciones del Presidente del Banco Central de Cuba, dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio por las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de 4 de junio de 2009.

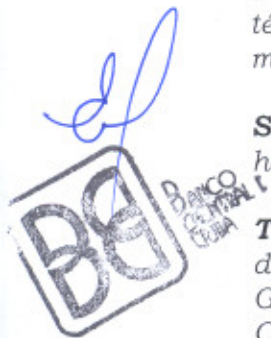
POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Autorizar a las instituciones financieras Bancholding S.A; Banco Metropolitano S.A; Casas de Cambio S.A; Banco Popular de Ahorro y Banco de Crédito y Comercio, a crear una institución financiera no bancaria cuya denominación social será Servicios de Pagos Red S.A; en forma abreviada REDSA, y en consecuencia otorgar Licencia Específica a la referida institución, según los términos del texto que se anexa a esta Resolución, y que es parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Las citadas instituciones financieras, en un plazo de treinta (30) días hábiles deberán proceder a la constitución de la mencionada Institución.

TERCERO: Una vez constituida la referida Institución, esta solicitará la inscripción dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su constitución en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, adscrito al Banco Central de Cuba, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto Ley No.173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de 28 de mayo de 1997.



DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros.

NOTIFÍQUESE a los Presidentes de Bancholding S.A; Banco Metropolitano S.A; Casas de Cambio S.A; Banco Popular de Ahorro y Banco de Crédito y Comercio.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba; y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintiún días del mes de diciembre de 2009


Ernesto Medina Villaveirán
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba





BANCO
CENTRAL DE
CUBA

LICENCIA ESPECÍFICA

Se otorga esta Licencia Específica, en lo adelante "Licencia", a favor de la institución financiera no bancaria, Servicios de Pagos Red S.A; en forma abreviada REDSA; con sede en la ciudad de La Habana, para dedicarse a la actividad financiera no bancaria en la República de Cuba, en los términos dispuestos a continuación:

1. Administrar, controlar y gestionar la red de cajeros automáticos y software de control.
2. Realizar los procesos necesarios para la compensación interbancaria de las operaciones que realicen a través del Centro de Control de Cajeros Automáticos (CCCA).
3. Fungir como centro de procesamiento de tarjetas plásticas, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 64 "Reglas para la Emisión y Operación de Tarjetas Plásticas como Medio de Pago", de 9 de julio de 1999, dispuesta por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.
4. Procesar y enviar la conciliación de tarjetas no RED a los bancos emisores nacionales.
5. Procesar y enviar la conciliación de tarjetas no RED a los bancos adquirentes.
6. Representar a los emisores de tarjetas RED ante otras redes adquirentes, garantizando el acceso a las mismas.
7. Representar a las instituciones adquirentes RED ante otros emisores nacionales e internacionales, garantizando el acceso a las mismas.
8. Personalizar las tarjetas de los bancos emisores, con sus respectivos pines.
9. Emitir las tablas y demás informaciones requeridas por los bancos miembros del sistema RED.
10. Atender las reclamaciones de operaciones en cajeros automáticos de los bancos emisores, FINCIMEX y otros emisores nacionales e internacionales.
11. Proyectar e instalar las redes de cajeros automáticos.
12. Prestar servicios de mantenimiento y reparación a las redes de cajeros automáticos.
13. Dictar y garantizar el cumplimiento de los procedimientos que vinculan al CCCA con las instituciones autorizadas a emitir tarjetas RED.

el



BANCO
CENTRAL DE
CUBA



BANCO
CENTRAL DE
CUBA

14. Garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad que establezcan los emisores de tarjetas con que se tenga relación en todo el sistema RED.

15. Garantizar la inviolabilidad de la información que se procesa en el CCCA.

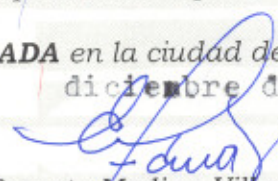
REDSA; para la adecuación de su capital, se atenderá a lo que disponga el Banco Central de Cuba al respecto.

Queda expresamente prohibido a **REDSA;** realizar operaciones reservadas exclusivamente a los bancos.

REDSA; deberá suministrar al Banco Central de Cuba y demás órganos y organismos que corresponda, los datos e informes que les sean solicitados, tanto para su conocimiento como por razón de las inspecciones que le realicen y estará obligada a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitarle los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta Licencia a solicitud de **REDSA;** o cuando se infrinjan las disposiciones del Decreto Ley No.173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de fecha 28 de mayo de 1997; la presente **LICENCIA,** las disposiciones del Banco Central de Cuba u otras disposiciones legales vigentes que sean aplicables.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintiún días del mes de diciembre de 2009


Ernesto Medina Villaveirán
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba

